



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-2013-00654-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Téngase para todos los efectos la designación como apoderado suplente del extremo demandante conferido al togado Jorge Andrés Narváez Ramírez en los términos de la documental arrimada. FI. 507
2. Póngase en conocimiento de la parte demandante el informe de gestión presentado por la sociedad Constructora Inmobiliaria Islandia S.A.S. – fol. 510 -511, para lo pertinente, de igual manera se le insta para que efectúe las manifestaciones a que haya lugar, en un término no superior a cinco (5) días.
3. Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior se resolverá sobre la compulsa de copias solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 062 hoy 24 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1f6bcf902264b5e9c3fe39fe58a0b850b3f60d5fafa9e9af9649a97814716b**

Documento generado en 22/11/2020 10:37:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

507

V. 17 Jul 2020

Señora

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

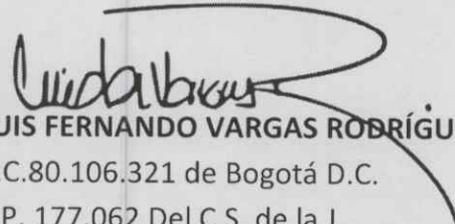
E. S. D.

Referencia: Designación Apoderado Suplente
Radicado No. 110013103011-2013-00654-00.

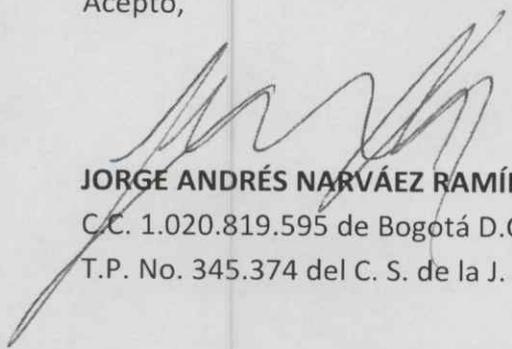
LUIS FERNANDO VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.106.321 de Bogotá D.C., Abogado con Tarjeta Profesional No. 177.062 del C. S. de la J., y domicilio profesional en la Oficina 521 de la Carrera 13 A No. 89 – 38 de la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de Apoderado de la Parte Demandante dentro del Proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar que designo como Apoderado Suplente con las mismas facultades otorgadas, al doctor **JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.819.595 de Bogotá D.C., Abogado con Tarjeta Profesional No. 345.374 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 13 A No. 89 – 38, Oficina 521 de Bogotá D.C.

Sírvase señora Juez, reconocer personería al doctor **NARVÁEZ RAMÍREZ** en los términos y para los efectos del presente mandato.

De la Señora Juez, Atentamente,


LUIS FERNANDO VARGAS RODRÍGUEZ.
C.C.80.106.321 de Bogotá D.C.
T.P. 177.062 Del C.S. de la J.

Acepto,


JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ
C.C. 1.020.819.595 de Bogotá D.C.
T.P. No. 345.374 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 17 de Julio de 2020.-

Señora

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Divisorio de **LUIS GUSTAVO MARIÑO DÍAZ** contra **MIGUEL ANDRÉS LÓPEZ MARIÑO** y **LUIS ALFONSO LÓPEZ MARIÑO**.
Radicado No. 110013103011-2013-00654-00.

LUIS FERNANDO VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.106.321 de Bogotá D.C., Abogado con Tarjeta Profesional No. 177.062 del C. S. de la J., y domicilio profesional en la Oficina 521 de la Carrera 13 A No. 89 – 38 de la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de Apoderado de la Parte Demandante dentro del Proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso y por haber incurrido en las causales contenidas en los numerales 7 y 8 del artículo 50 de esta normativa, solicito que ordene el relevo inmediato de la **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S**, quien ha venido actuando como Secuestre del Local Comercial 2-104 ubicado en la AK 104 No. 148 - 07, Centro Comercial Imperial Plaza de la ciudad de Bogotá D.C.

La **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.**, a través de su autorizado **ANDRÉS CAMILO GARNICA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.467.417 de Bogotá D.C., en ejercicio de sus funciones como Auxiliar de Justicia realizó el Secuestro del Local Comercial objeto del proceso el día 23 de Abril de 2019. Sin embargo, a pesar de los diferentes requerimientos realizados por el Despacho los días 27 de Junio y 05 de Agosto del año 2019, en los cuales se les dio el término perentorio e irrevocable de diez (10) días para que rindiera las cuentas comprobadas respecto de la administración ejercida so pena de iniciar las correspondientes acciones disciplinarias, no cumplieron y por ende se venció el término antes mencionado sin que dicha Constructora se pronunciara sobre lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante escrito del día 12 de Agosto de 2019, se solicitó respetuosamente al Despacho que en concordancia con lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 50 del Código General del Proceso, se compulsaran copias al Consejo Superior de la Judicatura en razón del incumplimiento reiterativo de las funciones asignadas como Secuestres dentro del Proceso en caso de presentarse nuevamente incumplimiento por parte de la **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA**.

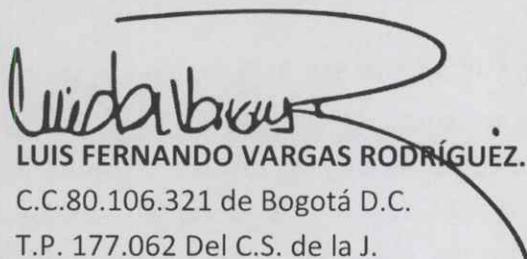
En el mismo sentido, por medio de Oficio de fecha 10 de Octubre de 2019 se solicitó nuevamente requerir a la Inmobiliaria, con el objeto de conocer cuáles son las razones para

no haber efectuado los pagos que debe hacer el Secuestre como administrador del inmueble y se reiteró la solicitud extendida al Despacho para que la Constructora Inmobiliaria Islandia efectivamente inicie las acciones del caso tendientes a recuperar la tenencia del inmueble, toda vez que ya se había vencido el término perentorio de diez (10) días otorgado mediante Auto del 5 de Agosto de 2019.

Ahora bien, el Despacho mediante Auto de fecha 03 de Julio del año 2020, requirió por última vez a la **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.**, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la Providencia de fecha 05 de Agosto del año 2019, so pena de iniciar la Acción Disciplinaria por parte de esa Sede Judicial, con la consecuente destitución de su cargo.

Teniendo en cuenta que este término se encuentra vencido y ha transcurrido más de un (1) año y dos (2) meses después de realizado el secuestro del Local Comercial y aún no se ha presentado por parte de la **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.** informe o rendición de cuentas respecto de la administración de éste o su estado actual, generando así graves perjuicios a los Derechos de la parte Demandante, se solicita ordene el relevo inmediato del Secuestre y se de aplicación a las consecuencias establecidas el artículo 50 de la Ley 1564 del 2012.

De la Señora Juez, Atentamente,



LUIS FERNANDO VARGAS RODRÍGUEZ.
C.C.80.106.321 de Bogotá D.C.
T.P. 177.062 Del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 17 de Julio de 2020.-

509

Designación de Apoderado Suplente y Memorial de la parte Demandante dentro del Proceso con Radicado No. 11001310301120130065400

m.bastidas@vargasvargasabogados.com <m.bastidas@vargasvargasabogados.com>

Vie 17/07/2020 9:00 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisfernando@vargasvargasabogados.com <luisfernando@vargasvargasabogados.com>; J Narvaez <j.narvaez@vargasvargasabogados.com>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

Designacion Apoderado Suplente.pdf; Memorial Mariño - Auto del 3 de julio de 2020.pdf; image001.png;

Buenos días,

Me permito enviar en archivo adjunto los siguientes documentos para que sean incorporados al expediente del Proceso con Radicado No. **201300654**:

1. Designación de Apoderado Suplente.
2. Memorial solicitando dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en el Auto del 3 de Julio de 2020.

● Cordialmente,



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO TREINTA Y SEIS CERO, SAL. CIRCUITO
 DE BOGOTÁ D.C.

Al respecto de lo anterior se tiene en cuenta que:

1. El proceso se inició en tiempo y forma.
2. No se presentaron excepciones.
3. La demanda cumple con los requisitos de procedencia.
4. Venció el término de prescripción de la acción.
5. Venció el término de prescripción de la acción anterior.
 Léase: (del) de prescripción: SI NO
6. Venció el término procesal.
7. El término de emplazamiento venció en (los) empleados
 de comercio exterior en tiempo SI NO
8. Dando cumplimiento al artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, se presentó la anterior solicitud para tener

En Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de Octubre del año 2020.
 Secretario (a) Solís (2)

Secretaría (a)



Isl andia
Constructora inmobiliaria

SEÑORES:
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto: INFORME SECUESTRE

Ref.: PROCESO divisorio HELMUT HERBERT SCHANHAUSER y otros CONTRA MARÍA EUGENIA SCHANHAUSER RAD. 2015-748

CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA, identificado como aparece bajo mi respectiva firma actuando como Representante Legal de **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.**, con número de identificación tributaria (N.I.T.) 800.042.194-2, en calidad de secuestre legalmente asignado en el proceso de la referencia, que mediante el presente escrito; le manifiesto que rindo Informe, de las labores encomendadas de conformidad al artículo 52 y ss del C. G. del Proceso, de la siguiente manera:

1. Como es un hecho público y notorio, sobre lo que él país y el mundo, está atravesando y el estado social de emergencia, económica y sanitaria decretada por el señor presidente mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, **«Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional»** y los decretos complementarios 593, 749, 844 y ss, A través de la Resolución 1462 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la **prórroga** de la **emergencia sanitaria** por LA COVID 19 hasta el 30 de **noviembre de esta anualidad**.
2. De lo anterior se le manifiesta al Despacho, el inmueble objeto de cautela consta de 3 pisos, de los cuales, el primero está desocupado, el segundo y tercero está siendo usufructuado comercialmente por el señor **HELMUT HERBERT SCHANHAUSER**.
3. La sociedad ha tratado de comunicarse con el señor **HELMUT HERBERT SCHANHAUSER** para suscribir contrato de arrendamiento, y este ha sido renuente en la no suscripción de dicho documento, por lo anterior se solicita al despacho que requiera a dicho señor para que no obstruya las labores del auxiliar de la justicia, ya que en ocasiones se portado de manera violenta y grosera, e impidiendo la suscrita firma arriende el primer piso que está desocupado, por lo que ha sido posible su usufructo.
4. La sociedad secuestradora ha incurrido en gastos generados innecesariamente por la obstrucción del extremo demandante en razón a que ha perturbado en repetidas ocasiones, violentando las cerraduras de las puertas del inmueble objeto de cautela; anexo comprobantes de gastos.



Islandia

Constructora inmobiliaria

5. En la actualidad se ha hecho mejoras necesarias al inmueble para el adecuado usufructo, y dichos gastos los ha costeado la suscrita firma, anexo fotografías del antes y después, con comprobante de gastos.

6. Fotografías del antes y después e hacerle los arreglos en archivo winrar adjunto

Sin otro particular estaré dando respuestas y aclaraciones al despacho cuando sea necesario y/o requerido.

Del señor Juez, Atentamente,



CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

Representante Legal

CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA

C.C. N° 79.955.379 de Bogotá

Auxiliar de la Justicia

DIAG. 26K # 96 G-50 INT 3 APTO 309.

Cel. 300-5092902

Email. Constructoraislandia@ingenieros.com

Islandia
Constructora inmobiliaria



Isl andia
Constructora inmobiliaria

SEÑORES:

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Asunto: INFORME SECUESTRE

Ref.: PROCESO divisorio MIGUEL ANDRÉS LÓPEZ CONTRA JOSÉ ALFONSO LÓPEZ RAD. 2013-654

CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA, identificado como aparece bajo mi respectiva firma actuando como Representante Legal de **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.**, con número de identificación tributaria (N.I.T.) 800.042.194-2, en calidad de secuestre legalmente asignado en el proceso de la referencia, que mediante el presente escrito; le manifiesto que rindo Informe, de las labores encomendadas de conformidad al artículo 52 y ss del C. G. del Proceso, de la siguiente manera:

1. Como es un hecho público y notorio, sobre lo que él país y el mundo, está atravesando y el estado social de emergencia, económica y sanitaria decretada por el señor presidente mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, **«Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional»** y los decretos complementarios 593, 749, 844 y ss, A través de la Resolución 1462 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la **prórroga** de la **emergencia sanitaria** por LA COVID 19 hasta el 30 de **noviembre de esta anualidad**.
2. De lo anterior se le manifiesta al Despacho, el inmueble objeto de cautela, se encuentra arrendado, tal y como ya se había manifestado en informe del 16 de julio de 2019.
3. Continuando lo antes manifestado, se ha requerido al ocupante del inmueble, pero hasta la fecha no ha querido suscribir el respectivo contrato, ver anexo de la presente solicitud que la suscrita firma hiciera a los moradores del inmueble cautelado (ver documento)
4. Por otro lado, le manifiesto al juzgado que, al parecer el extremo demandado, ha estado entorpeciendo las labores propias del auxiliar, por lo que aprovechamos la oportunidad para que por medio del Despacho se requiera a las partes en el sentido de poner a disposición del juzgado los frutos que genera el inmueble y los cuales no los han entregado a la suscrita firma.
5. Para finalizar le manifestamos al Despacho, que autorice el uso de la fuerza para proceder con el respectivo desalojo del inmueble, y sea restituido a la firma secuestradora.



Isl andia
Constructora inmobiliaria

Del señor Juez, Atentamente,



CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

Representante Legal

CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA

C.C. N° 79.955.379 de Bogotá

Auxiliar de la Justicia

DIAG. 26K # 96 G-50 INT 3 APTO 309.

Cel. 300-5092902

Email. Constructoraislandia@ingenieros.com

Isl andia
Constructora inmobiliaria



Islandia
Constructora inmobiliaria

512



hasta 190000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001
INTER RAPIDÍSIMO S.A. No. 700042245566
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: Mensajería
 Fecha y Hora de Admisión: 23/09/2020 11:44
 Tiempo estimado de entrega: 24/09/2020 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 111161182

CARGA URGENTE	
DOCUMENTO	CARGA
B1	X8

DESTINATARIO CC 0
OCUPANTES LOCAL
 KR 104 # 148 - 07 LC 2 104 CCO PLAZA IMPERIAL
 3002749628

REMITENTE CC 8000421942
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S CA
 DG 23 K # 966 - 50 INT 3 AP 309
 3005092902
 BOGOTA\CUNDICOL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700042245566



700042245566

DESPACHOS
 Casilleros → BOG 301
 Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO
 Paquete: SOBRE CARTA
 Tipo Servicio: Mensajería
 Vir Comercial: \$ 12.500,00
 Piezas: 1 No. Bolsa:
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: DOCUMENTO
 Observaciones: VERIFICADO

LIQUIDACIÓN
 Valor Flete: \$ 5.250,00
 Valor sobre flete:
 Valor otros conceptos:
 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
 Valor total: \$ 5.500,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS



PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDÍSIMO S.A.
 NIT: 800251569-7
 No. 700042245566
 Fecha y Hora de Admisión: 23/09/2020 11:44
 Tiempo estimado de entrega: 24/09/2020 18:00
 Guía de Transporte Servicio: Mensajería

DESTINO Cod. postal: 111161182

CARGA URGENTE	
DOCUMENTO	CARGA
B1	X8

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700042245566



700042245566

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

Remite:
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA
 CC 8000421942 / Tel: 3005092902
 BOGOTA\CUNDICOL

Como remitente Conozco el contrato, guía, remasa en
 www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. **FIRMA**

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 12.500,00
 Dice Contener: DOCUMENTO

Valor Flete: \$ 5.250,00
 Valor sobre flete: \$ 250,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vir imp. otros concep: \$ 0,00
 Forma de pago: CONTADO
 Valor total: \$ 5.500,00

PARA: OCUPANTES LOCAL
 KR 104 # 148 - 07 LC 2 104 CCO PLAZA IMPERIAL
 3002749628/
 CC 0

RECIBIDO POR

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión	Fecha 1er intento de Entrega:			
	DÍA	MES	AÑO	HORA
No. Gestión	Fecha 2do intento de Entrega:			
	DÍA	MES	AÑO	HORA

Observaciones: VERIFICADO Mensajero:

INTER

Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO

Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

DESTINATARIO

NO 700042245566

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE



Islandia
Constructora inmobiliaria



Islandia
Constructora inmobiliaria

SEÑOR:

ARRENDATARIOS U/O OCUPANTES
CARRERA 104 N° 148-07 LC 2-104 CC. PLAZA IMPERIAL.

REF. REQUERIMIENTO SUSCRIBIR CONTRATO O DESOCUPAR EL INMUEBLE

PROCESO: 2013-654

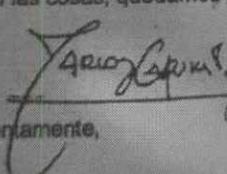
CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA, en mi calidad de Representante Legal de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S, como auxiliar de la justicia (secuestro), muy comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito la requiero para que suscriba contrato de arrendamiento o desocupe el inmueble, ya que dicho inmueble, se encuentra embargado y legalmente secuestrado a administración, ya se hizo diligencia de secuestro con el juzgado y por esta razón la sociedad ya nombrada tiene bajo disposición la administración del mismo, también se solicita presentar cuentas de los cánones de LOS MESES anteriores; de no llegar ningún acuerdo hay que restituirlo a disposición del juzgado por parte de esta sociedad secuestradora, teniendo en cuenta al auto del 5 de agosto de 2019 y por consiguiente:

1. Si no llega a un arreglo de suscripción del contrato de arrendamiento con nuestra sociedad.
2. Si no se pone al día con los cánones de arrendamiento.
3. Se procederá hacer un desalojo del inmueble

Se dan 3 días hábiles para una contestación.

Así las cosas, quedamos pendientes a este número 3005092902-3136637545.

Atentamente,


ISLANDIA
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S
CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA.
EMAIL: Constructoraislandia@ingenieros.com
NIT : 800.042.194-2
DIAG. 23 K No 96 G -50 INT 3 APTO 309
Celular 300 509 29 02

CRA 8 No. 16-88 OFIC 401 CELULAR 300-5092902, 316-7476471 CORREO: constructoraislandia@ingenieros.com

Proceso Divisorio No.2013-654

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA <construtoraislandia@ingenieros.com>

Jue 24/09/2020 2:19 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (457 KB)
informe local plaza imperial.pdf;

informe de secuestre

Cordial Saludo,

Agradezco la atención prestada, quedo atento a las inquietudes.

CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA.Email: construtoraislandia@ingenieros.comCr 8 N° 16 - 88 Of 401 Edif. Furgor Bogotá D.C.Tel: (+57 1) 9307934Cel. (+57) 300 5092902Website: www.construtoraislandia.com

De: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 18 de septiembre de 2020 11:45 p. m.**Para:** CONSTRUCTORAISLANDIA@INGENIEROS.COM <CONSTRUCTORAISLANDIA@INGENIEROS.COM>**Asunto:** TELEGRAMA NO. 2013-654

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA
La ciudad.

Le comunico que dentro del Proceso Divisorio **No.2013-654** en auto de fecha tres (3) de julio dos mil veinte (2020) este Despacho Dispone **REQUERIRLO** para que el termino de 5 días, posterior a esta notificación, de cumplimiento a lo ordenado el auto del 5 de agosto de 2019, esto es, indicar las acciones del caso tendientes a la recuperación de la tenencia del bien inmueble dejado a su administración. So pena de iniciar acción disciplinaria por parte de esta sede judicial.

Cordialmente

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
SECRETARIO

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN



República de Colombia
Ramas Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL, 36º CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Al respectivo despacho se le remite informando que:

- 1. Se diligenció el auto anterior en tiempo.
- 2. No se diligenció el auto anterior.
- 3. La demanda se presentó en el momento oportuno.
- 4. Venció el término de traslado de Recursos de Responsabilidad.
- 5. Venció el término de traslado conforme en el auto anterior. La(s) parte(s) de pronunciar(se) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio.
- 7. El término de emplazamiento venció en (los) empleados. Se realizaron publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Deben cumplirse el auto anterior.
- 9. El auto anterior es suficiente para resolver.
- 10. Otro: INFORME SELOES 2020

Fecha: 22 OCT 2020

Secretaría (s)

(2)